



Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado ESNALDO MANUEL RUEDA JIMENEZ contra HERIBERTO FERNANDEZ HURBAEZ Y OTRA, Radicación: 44 279 40 89 000 2018 00269 00

Observado el memorial aportado por el doctor RAMIRO ENRIQUE OLIVELLA BOLAÑO, desde su correo electrónico de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio de la cual renuncia al poder otorgado por el señor ESNALDO MANUEL RUEDA JIMENEZ.

Este despacho judicial no accederá a lo solicitado por cuanto el apoderado de la parte demandante no comunicó al poderdante conforme al inciso 5 del artículo 76 del Código General del Proceso

De otra parte, habiéndose emitido mandamiento de pago el 9 de julio de 2018, a la fecha no se ha notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago, por lo que se requirió mediante auto de 31 de marzo de 2023 para que proceda a realizar el impulso procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor RAMIRO ENRIQUE OLIVELLA BOLAÑO, apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: requiérase al demandante ESNALDO MANUEL RUEDA JIMENEZ *HERNANDEZ*, para que proceda a realizar la notificación personal del demandado y a designar nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez